

**AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA  
(CÓRDOBA)**

Sevilla a 14 de marzo de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LUCENA, APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA 29 DE EBNERO DE 2008.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Ordenanza reguladora del Mercado Municipal de abastos de Lucena, aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena en sesión celebrada el día 29 de enero de 2008 y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Se echa en falta en la Exposición de Motivos de la Ordenanza que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite

que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

**SEGUNDA.-** Sería necesario que se sometiera el texto a una revisión ortográfica.

**TERCERA.-** Entrando ya en el articulado de la norma, y respecto al **Artículo 3 *Naturaleza del servicio***, apartado 2 es necesario indicar que la gestión del mercado deberá ir siempre dirigida en función del interés público, mediante parámetros objetivos.

**CUARTA.-** Respecto al **Artículo 4 *Nomenclátor de puestos***, indicar que no se ha remitido a este Consejo el anexo que señala, por lo que no podemos alegar sobre el mismo.

**QUINTA.-** Continuando con el **Artículo 5 *Destino del Mercado***, este Consejo entiende que la expresión “cuando las circunstancias lo aconsejen” es muy indeterminada y ambigua, echándose en falta, entre otros temas, la determinación del organismo competente para dicha valoración y los criterios objetivos para la misma.

**SEXTA.-** En el **Artículo 7 *Prerrogativas municipales***, es conveniente añadir entre las medidas que puede establecer la corporación municipal las pertinentes dirigidas a *“asegurar la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.”*

**SÉPTIMA.-** Entrando ya en el **Artículo 8 *Prohibiciones generales***, entiende este Consejo conveniente la eliminación del termino “absolutamente “ de la primera frase del mismo, ya que se considera suficiente la expresión “Queda prohibida”.

**OCTAVA.-** En el **Artículo 9 *Tablón oficial de anuncios***, entendemos necesario añadir que en el citado tablón se incorporará información para los

consumidores y usuarios del Mercado, a través de las Asociaciones de consumidores y usuarios que operen en la localidad.

**NOVENA.-** Respecto al **Artículo 10 Libro de reclamaciones**, sería necesario indicar la regulación vigente del Libro de Hojas y Reclamaciones general, diferenciando éste del Libro Municipal de Reclamaciones. Remitiendo en éste último caso también a la Ordenanza reguladora del mismo, de existir, o en su defecto establecer el procedimiento a seguir en caso de reclamaciones presentadas mediante esa vía (obligación de responder, plazos, etc).

**DECIMA.-** Entrando ya en lo establecido en el **Artículo 13 Responsable del servicio**, apartado d), entiende este Consejo que será necesario que en todo caso se de traslado de las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales a sus superiores jerárquicos, a través de los procedimientos establecidos al efecto, en la línea de la alegación anterior.

**UNDÉCIMA.-** El **Artículo 15** regula los **Órganos competentes y funciones**, y en su apartado c) entendemos necesario añadir los siguiente:

*“c) Comprobar que se acredita la procedencia de los productos alimenticios dispuestos a la venta y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados conforme a la normativa vigente que le sea de aplicación”*

**DUODÉCIMA.-** De igual forma en el apartado h) del citado **Artículo 15** es conveniente añadir lo siguiente:

*“h) Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que pudieran comerse e iniciando los procedimientos administrativos que correspondan.”*

**DECIMOTERCERA.-** Por último en relación con el Artículo 15 , creemos conveniente añadir un nuevo apartado entre los h) e i) que recoja lo siguiente:

*“Los inspectores llevaran un libro registro donde se recojan las incidencias acaecidas en el Mercado “.*

**DECIMOCUARTA.-** En el **Artículo 17 Inspección y decomiso**, , **apartado 1** solicitamos la eliminación de la expresión “siempre que fuera por causa justificada”, ya que tanto la inspección como el decomiso deben legalmente responder a ese tipo de causa.

**DECIMOQUINTA.-** Con relación al **Artículo 20 Horarios**, apartado 2 , entiende este Consejo que se debería permitir, a elección de los titulares de las unidades comerciales, la posibilidad de apertura de las mismas en horario de tarde, dadas las necesidades derivadas de la actual sociedad,, la incorporación plena de la mujer al mercado laboral y la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

**DECIMOSEXTA.-** La exclusión de responsabilidad que el **Artículo 23 Responsabilidad patrimonial**, que hace el Ayuntamiento debe exceptuarse en los casos en aquel los daños o las sustracciones sean causadas por un mal funcionamiento de los servicios públicos.

**DECIMOSÉPTIMA.-** Continuando con el **Artículo 35 Concesionarios** , apartado 2 letra b), a este Consejo se le plantea la duda sobre el concepto de “reincidentes en faltas de defraudación”, estimando que sería más conveniente determinar su significado de forma más clara, o en su caso, si hace referencia a las infracciones que enumera esta Ordenanza, así se indique.

**DECIMOCTAVA.-** Sobre el **Artículo 36 Plazos de la concesión**, es conveniente señalar que se indique claramente que el computo del plazo inicial de veinte años se inicia desde la concesión. De igual forma en este título entendemos insuficiente el plazo de aviso de un mes por parte del Ayuntamiento al titular de la concesión para la finalización de la concesión, entendiendo como necesario que éste no sea inferior a 1 año , ya que el titular de la concesión deberá prever finalizar un negocio, que puede ser su medio de vida.

**DECIMONOVENA.-** En el **Artículo 39 Régimen general**, apartado 1, letra f), debe de indicarse en qué Reglamento se establece el importe de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil. Además de añadirse en el enunciado del artículo que la póliza en cuestión se encuentre en vigor.

**VIGÉSIMA.-** En relación al **Artículo 41 Beneficiarios**, echamos en falta que no se contemplen relaciones análogas a la conyugal por lo que pedimos su inclusión.

**VIGÉSIMOPRIMERA.-** El **Artículo 42** regula las **Solicitudes** , estimando este Consejo la necesidad de añadir un nuevo apartado:

*“f) Documentación acreditativa de que el concesionario reúne las mismas condiciones exigidas al titular cedente en el momento de adjudicación del contrato”*

**VIGÉSIMOSEGUNDA.-** En la regulación del **Artículo 44 Herederos o legatarios** , apartado 2 es necesario establecer un plazo para la realización de la comparecencia de todos los interesados ante el Secretario General del Ayuntamiento o ante el funcionario que éste designe. Estableciendo a continuación que, si , en el plazo fijado, no se realiza la citada comparecencia, la concesión sea recuperada por el Ayuntamiento.

**VIGÉSIMOTERCERA.-** Entrando ya en las causas de extinción del **Artículo 47 Causas de extinción**, concretamente el apartado g), el cual

entiende ese Consejo debería de precisarse, ante la ambigüedad que presenta.

**VIGÉSIMOCUARTA.-** Continuando con el **Artículo 47**, y entrando ahora en el apartado j), solicitamos su eliminación, ya que entendemos que de mantenerlo se obviarían situaciones legalmente posibles en las que una persona jurídica cambia de forma societaria o es transmitida a su titular como persona física.

**VIGÉSIMOQUINTA.-** Analizando ahora el apartado k) del citado **Artículo 7**, es necesario que se indique expresamente que la resolución en la que se dicte cualquiera de las situaciones de insolvencia que se indican sea firme. En la misma línea la sanción que se recoge en el apartado o).

**VIGÉSIMOSEXTA.-** Respecto al **Artículo 51 Obligaciones de los concesionarios**, letra d) solicitamos se le añada lo siguiente: *“asimismo cerrará según horario adoptando las cautelas convenientes para evitar siniestros”*.

**VIGÉSIMOSEPTIMA.-** Continuando en el análisis del **Artículo 51**, ahora en su letra f) ofrecemos una redacción alternativa que estimamos más correcta,:

*“f) Mantener que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos, depositando las basuras de forma protegida en los lugares habilitados, y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, dando facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a cabo en las mejores condiciones.”*

**VIGÉSIMAOCTAVA.-** En la letra l) del citado **Artículo 51** habría que tener ya en cuenta y sustituir la referencia normativa que se realiza por el nuevo Decreto por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas, que a fecha de éste informe esta pendiente de publicación en BOJA.

**VIGÉSIMONOVENA.-** En la letra m) del **Artículo 51**, sería conveniente añadir que se acreditara ante las autoridades competentes el cumplimiento de dichas revisiones.

**TRIGÉSIMA.-** Como no podía ser de otra forma, en el apartado n) del **Artículo 51** este Consejo echa en falta una referencia al deber de cumplimiento de la normativa vigente en materia de defensa y protección de los consumidores y usuarios.

**TRIGÉSIMAPRIMERA.-** Para terminar con el **Artículo 51**, este Consejo propone la inclusión de un nuevo apartado:

*“o) Exponer el precio de venta a público y las características del producto de forma clara y visibles, conforme a la normativa de etiquetado aplicable en cada caso.”*

**TRIGÉSIMASEGUNDA.-** Pasando ya a la regulación del **Artículo 52**, el cual carece de título, queremos añadir en su frase inicial lo siguiente, quedando de la siguiente forma:

*“Los artículos de venta autorizados en las unidades comerciales del mercado de Abastos, correctamente presentados según sus normas que regulan su comercialización y manipulación se ajustarán a los epígrafes siguientes: (...) .”*

**TRIGESIMOTERCERA.-** El **Artículo 54 Productos prohibidos**, presenta una redacción muy escueta, estimando que es necesario un mayor desarrollo de la materia por la importancia de la misma.

**TRIGÉSIMOCUARTA.-** En relación con el **Artículo 56 Alteración de actividad**, en su apartado 1, es necesario que se concrete la “*antelación suficiente*” con la que el cesionario deberá solicitar la modificación de los productos de venta autorizados.

**TRIGÉSIMOQUINTA.-** Respecto al apartado 2 del citado **Artículo 56** debería concretarse un plazo de subsanación para el supuesto en la que ésta fuera necesaria.

**TRIGESIMOSEXTA.-** En el **Artículo 57 Disciplina de mercado**, apartado 2, hay que eliminar el termino “*podrá*” por “*sancionará*” , ya que el Ayuntamiento siempre que exista infracción tendrá que actuar con los procedimientos correspondientes para sancionar. Además de la normativa citada deberá aplicar de forma especial toda la relativa a la protección de la seguridad y los derechos de lo consumidores y usuarios.

**TRIGÉSIMOSEPTIMA.-** En el **Artículo 58 Responsabilidad** es necesario señalar que la responsabilidad se extenderá, como se indica, a los parientes siempre que sean personas que trabajen en la unidad comercial sancionada.

**TRIGÉSIMOCTAVA.-** Entrando ya en la regulación de las infracciones, y de forma general, creemos necesario que se incluyan las relativas a las infracciones en materia de protección de consumidores y usuarios según la graduación que se hace de las mismas en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre , de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

**TRIGÉSIMONOVENA.-** Entrando ya en el **Artículo 61 Infracciones leves**, creemos necesario que se revise el vocabulario empleado rehusando el uso de términos como “esmerado” o “mal efecto al publico”, sustituyéndolos por una terminología mas objetiva y determinada.

**CUADRAGÉSIMA.-** Por otro lado entendemos que la letra h) del citado **Artículo 61** debería de calificarse como infracción grave.

**CUADRAGÉSIMAPRIMERA.-** Respecto a las **Infracciones graves**, recogidas en el **Artículo 62**, echamos en falta dos relativas a las posibles infracciones sanitarias y comerciales y a la atención al publico por persona que no sea titular ni empleado autorizado de la unidad comercial, solicitando sean

incluidas como nuevos apartados. De igual forma debe de ser considerado falta grave la reiteración de una falta leve.

**CUADRAGÉSIMASEGUNDA.-** El apartado h) del **Artículo 62** debe de ser calificada como infracción muy grave.

**CUADRAGÉSIMATERCERA.-** Respecto al **Artículo 63** Infracciones muy graves, proponemos la inclusión de un nuevo apartado en el que se recoja la reiteración de una infracción grave.

**CUADRAGÉSIMACUARTA.-** Por último respecto al **Artículo 64 Sanciones**, estima este Consejo como necesario un aumento de las cuantías de las multas.

**CUADRAGÉSIMAQUINTA.-** Para terminar con el informe y respecto a lo indicado en la **Disposición Transitoria Primera**, creemos que sería necesario que se estableciera un periodo de adaptación obligatorio de las concesiones de unidades comerciales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Ordenanza reguladora del Mercado Municipal de abastos de Lucena, aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena en sesión celebrada el día 29 de enero de 2008 , si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.